



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	ANA TULIA ORTEGA DE GALEANO
SOLICITANTES	MARIA GIRLESA GALEANO ORTEGA Y/O
RADICADO	050314089001-2020-00035-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0139

En esta oportunidad, advierte el despacho que, la demanda presentada no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en los artículos 82, 488 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

1.- Aportará a la demanda un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. (Artículo 82 numeral 6° y 489 numeral 6° CGP)

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte interesada, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo.

TERCERO: Conforme al poder conferido al Dr, **CARLOS ALBERTO ORTIZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.014.086 y tarjeta profesional No. 201069 del C.S de la J, se le reconoce personería para actuar dentro de este

juicio en representación de los intereses de los solicitantes de la apertura de la sucesión.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO

POR **ESTADOS N° 027**, Y FIJADO HOY EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.

AMALFI, **07 DE JULIO DE 2020**


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA